

AUTO No. 06635

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3067 del 02 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa **INGENIERÍA Y MEDIOS LTDA** registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial al elemento ubicado en la Transversal 29 No. 39-06 (Sentido Sur - Norte) de la ciudad de Bogotá D.C. Resolución notificada el 08 de septiembre de 2008 y debidamente ejecutoriada el 15 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante la Resolución No. 4743 del 15 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó la cesión de los registros otorgados mediante Resoluciones 3067 de 2008 y 4436 de 2008 respecto de los elementos de Publicidad Exterior Visual ubicados en la Transversal 29 No. 39-06 (Sentidos Sur – Norte y Norte - Sur) de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGRES S.A.**, identificada con NIT. 830.122.379-0.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el 22 de mayo de 2013 a la Transversal 29 No. 39-06 (Sentidos Sur – Norte, con el fin de verificar que la existencia del elemento de publicidad exterior visual.

Con base en la precitada visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05390 del 08 de Agosto de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 06635

“(..)”

1. ANTECEDENTES:

Antecedentes Administrativos

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3067	02/09/2008	Otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla	Resolución 3067/2008, notificada el 08/09/2008, ejecutoriada el 15/09/2008. Informe Técnico No.011833 del 19/08/2008
Resolución	4743	15/06/2010	Por la cual se autoriza la cesión de unos registros de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial.	Notificada el 03/08/2010

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2008ER25628	23/06/2008	Solicitud de Registro
2010ER13557	12/03/2010	Solicitud Cesión

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SUR – NORTE : EL DEPORTIVO – VIVIMOS EL DEPORTE
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48.00 m2. Aprox.
e. UBICACIÓN	Patio Interno
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 29 B No. 39 - 04
g. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA CENTRO TRADICIONAL (Anexo – SINUPOT – sdp.gov.co)

(..)

AUTO No. 06635

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.

1. El propietario de la Valla Tubular instalada en el inmueble de la Carrera 29 B No. 39 – 04, Sentido S-N, no hizo la solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución 3067 de 2008, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual, según lo establecido en el Artículo 5ª, Capítulo II, de la Resolución 931 de 2008.

2. En virtud de lo anterior, y dado que la Valla continúa instalada, sin registro vigente, infringe el inciso tercero, Artículo 5º, Capítulo II, Resolución 931 de 2008. "No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente".

Por lo cual el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular instalado en la Carrera 29 B No. 39 – 04, conlleva un Incumplimiento ostensible o manifiesto: Es la infracción a las normas de publicidad exterior visual que se determina con la simple confrontación visual o normativa sin acudir a instrumentos. Numeral 1), Artículo 14º, Capítulo III, Resolución 931 de 2008.

(...)

4. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **DESMONTAR** el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, e **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, representada legalmente por **ELSA PATIÑO VELANDIA** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la empresa **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, representada legalmente por **ELISA PATIÑO VELANDIA** y/o quien haga sus veces, como titular del registro otorgado mediante resolución No. 3067 del 02 de septiembre de 2000 respecto del elemento ubicado en la Transversal 29 No. 39-06 (Sentido Sur - Norte) de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente desatendió el Artículo 5ª, Capítulo II, de la Resolución 931 de 2008.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de proceso sancionatorio en contra de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGRES S.A** con Nit. 830.122.379-0, representada Legalmente por la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.551.434 y/o quien haga sus veces, como propietaria del elemento comercial ubicado en la Transversal 29 No. 39-06 (Sentido Sur - Norte) de la ciudad de Bogotá D.C., quien presuntamente vulnera normas ambientales en materia de publicidad Exterior Visual.

AUTO No. 06635

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la presunta vulneración a la norma y por la cual nace a la vida jurídica el presente acto administrativo se encuentra establecida en el Decreto 959 de 2000 en el artículo 30, y así mismo en la Resolución 931 de 2008, en los artículos 5 y 9 párrafo 1.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 06635

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGRES S.A** con Nit. 830.122.379-0, representada legalmente por la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.551.434 y/o quien haga sus veces, como propietaria del elemento comercial ubicado en la Transversal 29 No. 39-06 (Sentido Sur - Norte) de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN - MAPROGRES S.A.**, identificada con NIT. 830.122.379-0 o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 47 No. 93 - 62, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- La representante legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGRES S.A** deberá presentar al momento de la notificación, copia del certificado de existencia y representación legal o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06635

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-5334

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 919 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
Diana Paulina Tinoco Gamba	C.C: 52916831	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 266 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 1286 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/12/2014